

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	»

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM 581.

Precios para el aceite de linaza.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativa al precio de venta actualmente en vigor para el aceite de linaza, como consecuencia del aumento de costo sufrido por la primera materia, semilla de importación, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto formular, con carácter general, tanto para el aceite de linaza elaborado con semilla de importación, como nacional, los precios de venta siguientes, que se comprenderán como precios máximos para mercancía en fábrica y sin envases:

Aceite de linaza crudo, 5'25 pesetas kilo.

Aceite de linaza cocido, 5'45 pesetas kilo.

De acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno sobre régimen de envases, en los precios citados van incluidos los gastos de envasado, no pudiendo incluirse en factura recargo alguno por dicho concepto y quedando autorizados provisionalmente los industriales a cargar, en concepto de «depósito de envases», estrictamente el precio a que le son suministrados por sus fabricantes, cantidad que será obligatoriamente reintegrada a la devolución de los mismos.

Una vez terminada la importación de semilla, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas efectuará la correspondiente liquidación, que deberá ser remitida, con el oportuno informe y justificante, a la Secretaría General Técnica, a lo efectos que procedan.

Burgos 16 de junio de 1943.  
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de de Lago.

CIRCULAR NÚM. 582

Precios para gelatinas y cola de conejo.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica que ha resuelto autorizar, para los productos que a continuación se expresan, los precios siguientes:

Gelatina industrial 28/30 grados, 15'91 pesetas kilogramo, al público.

Gelatina industrial 31/33 grados, 17'42.

Cola de conejo, 16'04.

Gelatina fina superior a 33 grados neutra, 40'00 en fábrica e incluido envase.

Gelatina fina superior a 33 grados ácido, 38'00.

Gelatina especial para pasta fosfórica, 37'00.

Las gelatinas finas serán producidas en forma granulada y garantizadas de un punto de fusión superior a 33 grados (en soluciones de 20 por ciento) y sus soluciones han de ser cristalinas, inodoras e insípidas.

Las gelatinas especiales para pasta fosfórica deberán poseer las siguientes características de garantía:

Punto de fusión al 20 por 100 de concentración con el fusiómetro.

Cambón superior a 32 grados c.

Viscosidad de 17'75 por 100 de concentración y a 30 grados c. con el viscosímetro Engler superior a 8 grados Engler.

Pérdida de viscosidad después de doce horas a 30 grados c. superior a 10 por 100.

El precio de venta al público de las gelatinas finas y especiales para pastas fosfóricas será el resultante de incrementar el precio en fábrica en un 18 por 100 y en los gastos de transporte y acarreo.

Los precios de las gelatinas industriales han sido obtenidos en función del de carnaza semifina fijado por la Orden de 28-9-42 (B. O. E. número 279) aplicando las fórmulas contenidas en la Circular número 200.

Para el cálculo del precio de la cola de conejo se ha aplicado la fórmula  $P_v = 0'0314 F = 5'795$  en la que  $P_v$  es el precio de venta al público del kilogramo y  $F$  el precio de 100 kilogramos de filetes de

conejo, cuyo precio vigente es el señalado en la Orden citada.

Burgos 16 de junio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 184.

Sobre devolución de conduces sobrantes de la anterior campaña

Con objeto de que el control y vigilancia a seguir sobre los productos de la próxima cosecha 1943-44 (cereales, legumbres y patatas) sea más perfecto y eficaz, esta Comisaría ha estimado conveniente cambiar el formato de «conduces» a emplear en la misma que serán los exigidos a partir del día 15 del próximo mes de julio.

En su vista, con excepción de los conduces para circulación de ganado y para maquilas, que por ahora no sufren variación, todos los restantes procedentes del año anterior, quedan anulados y deben ser devueltos por las respectivas Alcaldías a los Organismos que se los facilitaron (Jefaturas Provinciales del S. N. T., Crepas) antes del día 10 de dicho mes de julio.

Al hacer esta devolución de conduces sobrantes, los Alcaldes entregarán, igualmente, las matrices de aquellos talonarios que hubieran gastado en la campaña anterior.

Las Jefaturas Provinciales del S. N. T. y Crepas de las cinco provincias de esta Zona, cuidarán de no entregar conduces de nuevo modelo para la campaña próxima sin antes recibir lo sobrante y matrices de la pasada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de junio de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de pagos al Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia

la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de julio, la certificación del 1,20 por 100 de pagos del segundo trimestre del año actual, o sea los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, especificando, por separado, en dicha certificación, los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se imponga a los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes provincial y municipal vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 16 de junio de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, F. Javier Mosquera Caballero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 41.—En la Ciudad de Burgos a 20 de abril de 1943.

Vistos por la Sala segunda de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de menor cuantía que, en grado de apelación, penden ante la misma, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta Capital y seguidos entre partes, de la una como apelante-demandante, don José María Sañudo y López-Talaya, mayor de edad, casado, militar y vecino de Hinojedo (Suanes), representado por el Procurador D. José R. de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado don Pedro Alfaro Arregui, y de la otra como apelado-demandado, don Bonifacio Chinchón Fernández,

mayor de edad, soltero, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta, bajo la dirección del también Letrado D. Amancio Blanco Díez, sobre rescisión de contrato de arrendamiento por incumplimiento del mismo, y

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, con fecha 3 de febrero de 1942, se dictó sentencia en estos autos, cuya parte dispositiva dice así: «Que debo declarar y declaro incompetente este Juzgado para el conocimiento de la acción ejercitada por el demandante D. José María Sañudo y López-Talaya, por referirse a finca urbana y ser la misma de la competencia del Juzgado Municipal de esta Capital, sin que existan méritos para hacer expresa condena de costas», contra cuya resolución, por el Procurador Sr. Echevarrieta, se interpuso recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y previa citación y emplazamiento de las partes, fueron enviados los autos a esta Audiencia y llegados que fueron y habiendo comparecido el Procurador don José Ramón de Echevarrieta con poder y en representación de don José María Sañudo y López-Talaya, apelante, se le tuvo por parte, se mandó formar el apuntamiento, y seguido el procedimiento por todos sus trámites, se señaló para la vista el nueve de los corrientes, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los Letrados Sres. Alfaro por el apelante y Blanco por el apelado, que informaron en pro de las pretensiones de sus patrocinados.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Felipe Zalba Modet.

Aceptando en lo sustancial los cuatro primeros Considerandos de la repetida sentencia.

Considerando: Que sea el que fuere el destino actual de la finca litigiosa y sean cuales fueren los pactos y condiciones que los contratantes hubieren convenido, no pueden modificar ni desvirtuar la verdadera calidad del inmueble que sigue ostentando su verdadero carácter por más que se pretenda desconocerlo y adulterarlo, sin paramientes, en que su situación es un exponente que salta a la vista desde el primer momento, y esta situación dice con claridad meridiana que está incluido dentro del casco urbano de esta Capital, en una de sus calles (Santa Agueda, núm. 48). Esta realidad, reconocida por los litigantes, afirmada por la prueba de reconocimiento judicial, está además probada por las certificaciones que obran en autos expedidas por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Ciudad, y por la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, certificaciones que asignan a la huerta en cuestión su cualidad de urbana, cualidad que no cabe discutir ni menos desconocer, cuando el Ayuntamiento, competente para la formación del Registro fiscal de edificios y solares (Real Orden de 20 de enero de 1905), le asigna tal carácter, ratificando la clasificación que de

las fincas urbanas dan el artículo 38 del Reglamento de amillaramiento de 30 de septiembre de 1805, y el apartado c) de la letra B) del artículo primero del Reglamento provisional de 24 de enero de 1894, que en nada se oponen sino que implícitamente están confirmadas por las disposiciones del artículo segundo de la Ley de arrendamientos rústicos de 15 de marzo de 1935, al excluir de sus disposiciones a los solares edificables que estén enclavados dentro de un núcleo urbano, procediendo, en su consecuencia, confirmar la sentencia apelada.

Considerando: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 710 de la Ley rítmica es preceptiva la imposición de costas de esta apelación.

Vistas las disposiciones citadas, Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, con imposición al apelante de todas las costas causadas en esta apelación. Y devuélvase al Juzgado de su origen los autos apelados, con certificación del presente proveído, y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por ésta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Tomás Pereda.—Leocadio Támara.—Felipe Zalba.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Felipe Zalba Modet, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao, Rubricado. Es copia conforme con su original, de que certifico.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 21 de abril de 1943.—Rafael Dorao.

**Salas de los Infantes.**

*Requisitoria.*

Fernández Iñiestas, Julio, natural de Madrid, de 37 años, chófer, domiciliado el año 1938 en León, carretera de Zamora, número 22.

García Arroyo, Joaquín, natural de Palencia, de 42 años, casado, jergonero, domiciliado en Burgos, Alfar Cadenillas, 10, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados en sumario número 36, por hurto de dos yeguas, que instruye el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes; comparecerán ante el mismo, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Encargo al mismo tiempo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, los que, caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición en la Prisión Provincial de Burgos.

Dado en Salas de los Infantes a 15 de julio de 1943.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

*Construcción de caminos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 10 de agosto de 1877, para ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se abre por medio del presente anuncio información pública para inclusión en el plan de carreteras del Estado, de una denominada «Lantadilla a Melgar de Fernamental, por Arenillas de Riopisuerga, trozo único, en esta provincia», señalándose un plazo de treinta días para que los pueblos interesados, Corporaciones o particulares puedan examinar el anteproyecto que le sirve de base, el cual se halla expuesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina y hagan las observaciones que juzguen del caso, las cuales versarán principalmente sobre las circunstancias que la línea reúne para ser declarada de interés general, sobre el orden que deberá asignarse y sobre la dirección general de su trazado.

Burgos 17 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

*Parque de Intendencia de Burgos.*

Necesitando los depósitos, dependientes de este Parque de Bilbao, Logroño y Pamplona, para sus atenciones, la adquisición, por gestión directa, de paja empacada, leña, levadura, antracita, hulla y sal, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de julio próximo.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 17 de junio de 1943.—El Teniente Coronel Director, Angel Goicoechea Arce.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Junta vecinal de Partearroyo de Mena.*

El día 10 del próximo mes de julio, y hora de las once, tendrá lugar en la casa de juntas del pueblo de Partearroyo, la subasta de

156 hayas inmaderables y 39 maderables, y 27 robles inmaderables y 20 maderables, derribados por el viento, y 150 estéreos de leña, en diversos parajes, del monte «Dehesa-Ordunte», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 599'25 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil y el Secretario, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, en un plazo de media hora.

Para tomar parte en la misma será necesario depositar en manos de la presidencia una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras, y se llevará a efecto cuanto se ordena en las disposiciones vigentes.

Partearroyo de Mena 17 de junio de 1943.—El Presidente de la Junta, Gerardo Agra.

**F. URRACA**  
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

6

**IMPORTANTE**  
para todos los Alcaldes

ACEITES para cupos agrícolas

Existencias de las acreditadas marcas VACUUM · CASTROL · SELL y ATLANTIC

**Ignacio Palacios, S. A.**

BURGOS.—Merced, 12.

2

**G. BAÑUELOS**  
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130.

7

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

**INTERESES QUE ABONA**

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

**CAPITAL DE IMPONENTES**

En 31 de diciembre de 1941. . . . .	45.025.441'57
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.575'99

PESETAS